



ASUNTO: ORDEN HAP/2834/2015, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/1049/2008, DE 10 DE ABRIL, DE DECLARACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA, QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPALMENTE REDEFINIR EL ÁMBITO A QUE SE EXTIENDE LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

I.- INTRODUCCIÓN.

[La directiva 2004/18/CE](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras suministros y de servicios, en su considerando número quince se refiere a las técnicas de centralización de adquisiciones, que amplían las competencias y racionalizan el sistema público de pedidos.

Esta directiva se transpone al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regulando las centrales de contratación.

La Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, en su informe de 21 de junio de 2013 apostó por el impulso de la contratación centralizada y por ello se aprobó el [Real decreto 696/2013](#) de 20 de septiembre que modifica el [Real Decreto 256/2012](#), de 27 de enero.

Ante este nuevo marco normativo se produce la adaptación de la Orden [EHA/1049/2008](#), de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada a través de la Orden [HAP/2834/2015](#), de 28 de diciembre objeto de la presente circular.

II.- MODIFICACIONES REALIZADAS.

Las principales modificaciones se centran en la inclusión de nuevos artículos, en concreto, del siete al trece.

El artículo siete, nos refiere que las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, Organismos Autónomos y entes públicos dependientes de ellas y el resto de las entidades del sector público estatal no incluidos en el [artículo](#)



206.1 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, podrán adherirse voluntariamente a la Central de Contratación del Estado para la totalidad de los servicios, suministros y obras declarados centralizados articulándose a través de contratos de adhesión el cual se realiza en dos fases (artículo 8).

En la primera fase se suscribe con la Dirección General de Racionalización un acuerdo de adhesión genérico a la Central de Contratación del Estado; en la segunda fase la entidad formalizará la adhesión voluntaria a un acuerdo marco específico lo que implicará la obligación del ente o entidad adherida a realizar todas las contrataciones a través del mismo, salvo que cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúna las características para satisfacer las concretas necesidades del ente o entidad.

La Junta de Contratación Centralizada es el órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada (artículo 9).

Los artículos 10, 11 y 12 regulan la composición y funcionamiento de la Junta de Contratación Centralizada, de la Comisión Permanente de la Junta de Contratación Centralizada y del Pleno de la Junta de Contratación Centralizada

Por último se añade un artículo 13 referente a las funciones de la Secretaría de la Junta de Contratación Centralizada.

III.- CONCLUSIONES.

Nos encontramos en definitiva ante una nueva modificación que trata de continuar impulsando la contratación centralizada, racionalizando el sistema público de pedidos, obteniendo ahorros al utilizar las economías de escala que se generan por la agrupación de los contratos y racionalizando las demandas de servicios y suministros.

Se produce una redefinición del ámbito al que se extiende la contratación centralizada, permitiendo a las Comunidades Autónomas y demás entes descritos la posibilidad de adherirse a la central de contratación.